



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Marzo de 2019

NÚM. 100

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 20 veinte de febrero del 2017 dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Paracho emitió la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento del Municipio de Paracho, Michoacán, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 10 diez de marzo del 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El 17 diecisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete, los ciudadanos Guillermo Anota Zalpa, Edgar Hernández Nava, Antonio Adolfo Moreno González, Juan Javier Ruíz Gutiérrez, Ramón Machuca Espinosa y Héctor Monroy Barriga, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual manifestaron su interés en ser integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.

TERCERO. El 18 dieciocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, derivado de solicitudes de ciudadanos para integrar el Observatorio Ciudadano, se ordenó por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana formar el expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana relativo al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, bajo la clave IEM-MOC-13/2017.

CUARTO. Con fecha 4 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de esta Comisión de Participación Ciudadana, remitió copias certificadas del expediente IEM-MOC-13/2017 a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para la elaboración del Dictamen relativo a las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, de conformidad con los artículos 24, 108, fracción V, y Décimo Primer Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. El 18 dieciocho de mayo del 2017 dos mil diecisiete, fue remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, el **DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES**

DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO.

SEXTO. En Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, esta Comisión de Participación Ciudadana aprobó el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO.*

SÉPTIMO. En Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo con clave CG-21/2017, en relación a las solicitudes para constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, mediante el cual se tuvo a los Ciudadanos Guillermo Anota Zalpa, Edgar Hernández Nava, Antonio Adolfo Moreno González, Juan Javier Ruíz Gutiérrez, Ramón Machuca Espinosa y Héctor Monroy Barriga por cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos para integrar el referido órgano ciudadano. Acuerdo que fue notificado a los integrantes del Observatorio, con fecha 6 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete, entregando a su vez las constancias respectivas a cada uno de sus integrantes.

OCTAVO. Con fecha 6 seis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, notificó a los integrantes del órgano ciudadano, la Convocatoria en la que se señaló la fecha y hora en la que se instalaría el Observatorio Ciudadano, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán; llevándose a cabo ésta a las 10:30 diez horas diez horas con treinta minutos del 14 catorce de julio siguiente; publicándose tal acto en los estrados del Instituto de forma inmediata, así como en el Periódico Oficial del Estado, el 28 veintiocho de ese mismo mes y año; atendiendo a lo establecido en el numeral 109 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

NOVENO. Con fecha 20 veinte de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, remitió oficio IEM-P-303/2017, dirigido al entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, por medio del cual acreditó el Observatorio Ciudadano del citado Ayuntamiento.

DÉCIMO. El 24 veinticuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, los integrantes del Observatorio Ciudadano que nos ocupa, presentaron escrito mediante el cual manifestaron la designación del ciudadano Héctor Monroy Barriga en cuanto representante del Observatorio Ciudadano ante este Instituto Electoral, escrito que se tuvo por recibido en acuerdo dictado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, el 7 siete de agosto de esa misma anualidad.

DÉCIMO PRIMERO. El 9 nueve de abril de 2018 dos mil

dieciocho, el ciudadano Guillermo Anota Zalpa, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral, mediante el cual manifestó su interés en separarse del cargo honorífico como integrante del Observatorio Ciudadano de mérito; por lo que se le requirió a efecto de que ratificara su solicitud, lo cual se llevó a cabo el 4 cuatro de junio del 2018 dos mil dieciocho, emitiéndose el acuerdo relativo a la ratificación de renuncia el 8 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO SEGUNDO. El 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, se remitió oficio IEM-SE-2942/2018, al entonces Presidente Municipal de Paracho, mediante el cual se le notificó la ratificación de la renuncia del ciudadano Guillermo Anota Zalpa, en cuanto integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Licenciado Luis Ignacio Peña Godínez, Consejero Electoral de este Instituto y entonces Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, a afecto de que requiriera a los integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho para que presentaran sus estatutos, informando a su vez el motivo por el cual no habían sido presentados y en caso de requerirlo se les otorgara la capacitación correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. El 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, dictó acuerdo por medio del cual ordenó requerir al representante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho; posteriormente se giró oficio al representante del Observatorio Ciudadano el cual le fue notificado el 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; el 20 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se recibió escrito signado por el representante del Observatorio Ciudadano que nos ocupa, mediante el cual, en atención al requerimiento referido con antelación, manifestó el motivo por el cual no se había presentado el Estatuto referido y señaló que tentativamente lo presentarían en el mes de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO QUINTO. El 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se recibió escrito signado por el representante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, al cual adjuntó el acta de trabajo en la que los integrantes del órgano ciudadano aprobaron sus Estatutos, así como los propios estatutos que regularán la organización y el funcionamiento interno del Observatorio; mismos que fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el 13 trece de ese mismo mes y año, mediante el oficio con clave IEM-SE-5480/2018, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana y Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos precisados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 52, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al procedimiento de revisión del contenido de los referidos Estatutos, base del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO. El 28 veintiocho de enero del 2019 dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y

Participación Ciudadana emitió el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO*, remitiéndolo al Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, y Ejecutivo de este órgano electoral, el 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo y Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, dictó acuerdo de recepción del Dictamen relativo a los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, y ordenó la revisión y realización del Proyecto de Acuerdo para la aprobación del mismo por parte de la Comisión de Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 29 del Código Electoral del Estado, establece que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de **organizar los procesos de participación ciudadana** en los términos de las leyes de la materia, y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que por su parte, los artículos 43, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 52, fracción I, y transitorio SEXTO, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y 24 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, tiene como atribución dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales, así como las demás establecidas en la normativa aplicable en relación a los mecanismos de participación ciudadana.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, las disposiciones ahí contenidas son de orden público y de interés social, tienen como objeto reglamentar los Mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Ayuntamientos, el Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos, serán competentes para su aplicación.

CUARTO. Que en atención a lo establecido en los artículos 50 y

51 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y 96 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, los cuales tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano representará los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado, en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto.

QUINTO. Que de igual forma, los artículos 52 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana Local y 97 del Reglamento de la materia en comento, señalan que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto lo siguiente:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros Mecanismos de participación ciudadana.

SEXTO. Que del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley Local, cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por dicha Ley y demás disposiciones aplicables, además que el mismo deberá registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Que a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, cada uno de los Observatorios Ciudadanos expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por la Ley y el mismo Reglamento; el cual deberá aprobarse dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio¹:
 - a) Domicilio;

¹ Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

- b) Teléfono; y,
 - c) Correo electrónico, en su caso.
- II. Del funcionamiento del Observatorio;
 - III. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
 - IV. De los programas de trabajo;
 - V. De la rendición de los informes;
 - VI. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
 - VII. Del enlace ante el Instituto;
 - VIII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
 - IX. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

De igual forma, se establece que dicho Estatuto deberá presentarse a más tardar 3 tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección de Participación Ciudadana, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la referida Dirección.

Asimismo, señala que una vez que la citada Dirección haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión de Participación Ciudadana para su aprobación, el cual, con posterioridad a que haya sido aprobado, deberá ser remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

OCTAVO. Que, en el caso particular, el 14 catorce de julio del 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, y el diverso 20 veinte del mismo mes y año, el referido Observatorio Ciudadano fue acreditado ante el Ayuntamiento correspondiente, mediante el oficio IEM-P-303/2017 signado por el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán².

NOVENO. Que como se ha establecido en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 99, párrafo segundo, del Reglamento de la materia, los Observatorios Ciudadanos deberán aprobar los Estatutos que rigen su vida interna, dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a la fecha en que se haya llevado a cabo su instalación.

En ese sentido, el plazo concedido para efecto de que el Observatorio Ciudadano acreditado ante el Ayuntamiento de Paracho emitiera los Estatutos respectivos, inició el 31 treinta y

uno de julio y feneció el 1° primero de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, toda vez que como se advierte del calendario institucional 2017 dos mil diecisiete de este órgano electoral, del 17 diecisiete al 28 veintiocho de julio de la mencionada anualidad, fue declarado el periodo vacacional del Instituto Electoral de Michoacán, y por ende, tal periodo resulta inhábil, por lo que dichas fechas no serán motivo de cómputo en los plazos establecidos para la aprobación de dichos Estatutos.

DÉCIMO. Que en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dicho Estatuto debió presentarse a más tardar 3 tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para efecto de que se llevara a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formularan las observaciones que se estimaran pertinentes, las cuales, en su caso, deberían ser solventadas en el plazo fijado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Al respecto, dado que el plazo límite para que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho aprobara sus Estatutos, feneció el 1° primero de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, los mismos debieron ser presentados ante la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a más tardar el 6 seis de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, siendo que el Estatuto de mérito fue presentado ante este Instituto hasta el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por lo que, de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, es importante destacar que en el dictamen que emitió el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana se estableció de manera puntual que aún y cuando el Observatorio Ciudadano de mérito presentó sus Estatutos fuera del plazo establecido, así como el Acta mediante la cual fueron aprobados, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley de la materia, y en aplicación de los principios *pro persona* y de progresividad, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana no consideró dicha situación como un impedimento para continuar con la revisión y análisis de dichos documentos; toda vez que la citada Dirección consideró que sobre el rigorismo formal, deberá prevalecer la naturaleza intrínseca de los Observatorios Ciudadanos como heraldos que representan los intereses de los sectores de la sociedad frente a los Órganos del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que en observancia con lo establecido con el referido párrafo tercero del artículo 99 del Reglamento en comento, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana procedió a llevar a cabo la revisión y el análisis de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, para lo cual se tiene en cuenta que los Observatorios Ciudadanos deben aprobar sus Estatutos correspondientes.

Atento a lo anterior, los Estatutos de los Observatorios Ciudadanos son la base normativa creada por los integrantes de dicho órgano especializado, para efecto de autorregularse, el cual deberá contener, entre otros, los datos generales del Observatorio, descripción de su funcionamiento, derechos y obligaciones de sus integrantes, programas de trabajo, rendición de los informes, los mecanismos para llevar a cabo su objeto, el enlace ante este Instituto, las causas

² El 15 quince de junio del 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán remitió oficio IEM-ES-2942/2018, dirigido a la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, mediante el cual se le notificó la ratificación de la renuncia del ciudadano Guillermo Anota Zalpa, en cuanto integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho.

de responsabilidad de sus integrantes y el procedimiento de conciliación para la solución de controversias internas, con el fin de dar cumplimiento a su objeto legal, cuidando de no ir más allá de los límites legales previamente establecidos y acotarse a la organización y funcionamiento internos del órgano ciudadano.

En ese sentido, una de las finalidades específicas de los Estatutos es que se establezcan los mecanismos que servirán al órgano especializado, para efecto de cumplir con su objeto legal, de conformidad con los artículos 52 de la Ley y 97 del Reglamento de la materia.

Por otro lado, es necesario puntualizar que la revisión y análisis de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, realizada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, se realiza en atención al cumplimiento de ciertos elementos que garanticen los principios democráticos que rigen la participación ciudadana directa, como lo son la organización y funcionamiento internos del órgano ciudadano, en atención a la estructura mínima a la que deben ceñirse, establecida en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, ya señalado anteriormente.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el acta de trabajo con la que se acredita la aprobación de los Estatutos del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana destaca en el Dictamen que nos ocupa que dicha acta se celebró con la asistencia de 5 cinco integrantes del Observatorio Ciudadano, siendo que primigeniamente se acreditaron 6 seis integrantes por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sin embargo uno de los integrantes presentó y ratificó su renuncia a su calidad de observador ciudadano, por lo que la actual integración difiere de la acreditada al momento de su instalación. Por lo que, debe considerarse que los Estatutos de mérito fueron aprobados por la totalidad de los integrantes del Observatorio, al haberse emitido y aprobado sus Estatutos con posterioridad a la renuncia referida.

DÉCIMO TERCERO. Con base en lo anterior, y atendiendo a la revisión y análisis de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana conforme a los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dicha Dirección señaló las siguientes particularidades y conclusiones en el caso concreto:

1. Conforme a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 99 del Reglamento de la materia, el plazo de 25 veinticinco días hábiles para que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho aprobara sus Estatutos, feneció el 1º primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, debiendo presentarlos ante esta Dirección Ejecutiva dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a su aprobación, es decir, a más tardar el 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete; siendo que los Estatutos fueron aprobados por el órgano ciudadano, hasta el 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, con posterioridad al plazo establecido en la normativa aplicable, y presentados ante este órgano electoral el 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro de los tres

días siguientes al de su aprobación pero fuera de los plazos establecidos en el marco jurídico aplicable.

Lo anterior no se considera un impedimento para que esta Dirección Ejecutiva emita el presente Dictamen, en atención a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley de la materia y en aplicación a los principios de progresividad y pro persona, por lo que se pondera la remoción de los obstáculos que pudieran impedir o dificultar el pleno ejercicio del derecho de los integrantes del Observatorio Ciudadano que nos ocupa, como lo es la presentación extemporánea de los Estatutos base del presente Dictamen.

2. Realizada la revisión y análisis de la documentación respectiva, esta Dirección Ejecutiva advierte que los Estatutos fueron debidamente aprobados por la totalidad de los integrantes del órgano ciudadano de manera unánime por los 5 cinco integrantes del Observatorio, conforme al contenido del acta de trabajo levantada el 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, destacando que dicha cantidad conforma la totalidad y actual integración del órgano ciudadano, en virtud de la ratificación de la renuncia de Guillermo Anota Zalpa en cuanto integrante del Observatorio Ciudadano de mérito.
3. Analizados los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, esta Dirección Ejecutiva no estima necesario realizar ninguna observación que tenga que ser solventada por el órgano ciudadano, toda vez que dicho documento de ajusta a lo establecido en la normativa aplicable en cuanto a su contenido, forma, alcance y atribuciones.

En ese contexto, el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho cumplió en forma con la presentación de un Estatuto idóneo y eficaz que regula debidamente su organización y funcionamiento internos, ciñéndose a la estructura establecida en el Artículo 99 del Reglamento de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 43, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 24 y 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, así como el 52, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, presentó a la Comisión de Participación Ciudadana el presente Dictamen, con base en las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana es competente para emitir el presente Dictamen relacionado con la revisión y análisis de los Estatutos presentados por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, y presentarlo a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 24, y las etapas señaladas en el Artículo 99, en relación a los plazos establecidos en el 111 que se aplican al tratarse de procedimientos similares, todos del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del

Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 99, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, relativo a los plazos concedidos para efecto de que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, emitiera sus Estatutos respectivos, fueron atendidos, aunque de manera extemporánea.

TERCERO. Por cuanto ve al hecho de que los Estatutos materia del presente Dictamen, fueron aprobados por el órgano ciudadano fuera del plazo legal correspondiente, y presentados dentro de los 3 tres días siguientes a dicha aprobación, pero fuera del límite que correspondería conforme a lo establecido en el marco normativo; se estima que tal situación no implica impedimento alguno para la emisión del presente Dictamen y que los Estatutos continúen con el procedimiento que la Comisión de Participación Ciudadana deba realizar, así como para que en su caso sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo³, toda vez que atendiendo a lo establecido en los numerales 3 y 6 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana,⁴ las autoridades deben realizar las acciones que se estimen pertinentes a efecto de que los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos, los Observatorios Ciudadanos, funcionen de forma real, efectiva y democrática, aplicando el principio *pro persona*, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica y cultural del Estado de Michoacán de Ocampo; además de lo establecido por el máximo órgano jurisdiccional en la Jurisprudencia 1a./J.37/2017 (10a.) del rubro *INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA*,⁵ así

³ Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 59. Segundo párrafo:

El Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 99. Último párrafo: Una vez que la Dirección de Participación Ciudadana haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión para su aprobación. Aprobado el Estatuto se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

⁴ Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de esta Ley se estará a los principios de democracia, corresponsabilidad, legalidad, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y progresividad; así como, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, prefiriendo siempre atender al principio *pro persona*.

Artículo 6. La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos, los procedimientos que prevé esta Ley para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

Los Órganos del Estado, en los ámbitos de su respectiva competencia, establecerán las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática. Se removerán para tal efecto, los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán.

⁵ **INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.**

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [...] en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. [...] Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerarse a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento [...]. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias

como la diversa Jurisprudencia número 28/2018, del rubro *PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES*,⁶ ponderando que el órgano ciudadano cuenta con un Estatuto idóneo y eficaz que regule su organización y funcionamiento internos.

CUARTO. Respecto a la renuncia al carácter de observador ciudadano presentada por Guillermo Anota Zalpa, ratificada en las instalaciones de este órgano electoral el 4 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho y notificada a la entonces Presidenta Municipal de Paracho, Michoacán, mediante el oficio IEM-SE-2942/2018 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; dicha situación no se considera que afecte la correcta operatividad del Observatorio Ciudadano de mérito y por ende, que afecte en alguna manera la emisión y aprobación de los Estatutos respectivos por los integrantes subsistentes.

Lo anterior considerando que al momento de la instalación del Observatorio Ciudadano, el Consejo General de este órgano electoral acreditó a 6 seis integrantes en cuanto observadores ciudadanos⁷, y con posterioridad a la ratificación de la renuncia referida, la integración que subsiste en el órgano ciudadano u que emitió y aprobó sus Estatutos, es de 5 cinco integrantes, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la materia,⁸ y 103 de su Reglamento⁹, se cumple con el número mínimo requerido para la conformación del Observatorio Ciudadano.

QUINTO. Realizada la revisión y análisis del documento estatutario que nos ocupa, al contrastarlo con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y su Reglamento, se tiene que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, emitió sus Estatutos de conformidad con los rubros establecidos en el marco legal aplicable,¹⁰ asimismo sus integrantes aprobaron por unanimidad dicho documento¹¹, por lo que se validan los mismos al estimarse que los

interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. [...] Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio *pro persona*, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma. Jurisprudencia 28/2015

⁶ **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones—formales o interpretativas—al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquellas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

⁷ Instalación del Observatorio celebrada el 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, con fecha de publicación en los estrados del Instituto de forma inmediata y en el Periódico Oficial del Estado el día 28 del mismo mes y año.

⁸ Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 58. Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, (...)

⁹ Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 103. Los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos.

¹⁰ Conforme a los Estatutos presentados en la Oficialía de Partes de este órgano ciudadano, el 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

¹¹ Conforme al acta de trabajo celebrada por el Observatorio Ciudadano, el 7 siete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

Estatutos materia de revisión y análisis, resultan suficientes e idóneos para regular su organización y funcionamiento internos, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,¹² y los requisitos establecidos en el 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.¹³."

Así, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, señaló que los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho resultaron suficientes e idóneos para regular su organización y funcionamiento internos, por ende, válido su contenido, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

De acuerdo al análisis objetivo que realizó la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana al Estatuto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho mediante el cual determinó validar el contenido del citado Estatuto, una vez que esta Comisión de Participación Ciudadana ha realizado la revisión puntual del presente dictamen determinó aprobarlo en términos de los artículos 22 y 99 último párrafo del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 22 y 99 último párrafo del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO.

PRIMERO. Esta Comisión de Participación Ciudadana, es

competente para conocer del presente dictamen con fundamento en los artículos 22 y 99 último párrafo del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, respecto de los Estatutos presentados por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión en su función de Secretario Ejecutivo, para que realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, mismos que fueron validados por dicha Dirección y, cuyo dictamen fue aprobado por esta Comisión.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 6 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Comisión de Participación Ciudadana, integrada por los Consejeros Electorales, Dra. Yurisha Andrade Morales, Lcda. Irma Ramírez Cruz y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera de los mencionados.

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LCDA. IRMA RAMÍREZ CRUZ
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(Firmado)

¹² Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 59. Cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

¹³ Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 99. Cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento; mismo que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

I. Datos generales del Observatorio:

a) Domicilio;
b) Teléfono; y,
c) Correo electrónico, en su caso.

Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

II. Del funcionamiento del Observatorio;

III. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;

IV. De los programas de trabajo;

V. De la rendición de los informes;

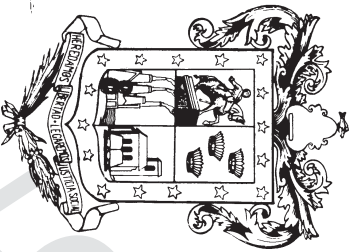
VI. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;

VII. Del enlace ante el Instituto;

VIII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,

IX. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

El Estatuto referido en el presente artículo, deberá ser aprobado por el Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.



COPIA SIN VALOR LEGAL